BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DEL (1 DE JULIO DE 2026)

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de la posición contractual de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y el ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

En ejercicio de las facultades conferidas en por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, así como las otorgadas por el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, cuya delegación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección para escoger a contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que:

"1. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción." y *"2. Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales."*.

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, en el numeral 1 establece como competencia de los alcaldes locales: *"1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local"*, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *"Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios"*.

Que, respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: "*La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo"*.

Que, el Alcalde Mayor mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal. Que es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que mediante Resolución No. 482 del 27 de noviembre de 2024, se ordenó la apertura del proceso de selección mediante Concurso de Méritos Abierto No. FDLSC-CMA-003 de 2024, cuyo objeto contractual consiste en ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C."***

Que, mediante Resolución No. 524 del 30 de diciembre de 2024, la entidad adjudicó el Contrato de Interventoría a la sociedad **ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS,** identificada con el NIT 900.573.269-7, representada legalmente **MARIAN ALEJANDRA GONZALEZ AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.014.198.698 de Villeta, por un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOS PESOS M/CTE ($671.576.745,00).**

Que, el contrato fue suscrito entre las partes el 30 de diciembre de 2024 bajo el número FDLSC-INTV-1145-2024, con un plazo inicial de ejecución de siete (7) meses contados a partir del 5 de febrero de 2025, fecha de suscripción del acta de inicio, por lo que su terminación quedó fijada para el 4 de agosto de 2025.

Que, el 20 de marzo de 2025 hasta el 10 de abril de 2025, se realizó la Suspensión No 1 del Contrato de Interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, estableciendo como nueva fecha de terminación el 26 de septiembre de 2025.

Que, el 26 de septiembre de 2025, se realizó Prórroga No 1. al contrato de interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, en el sentido de extender por 20 días calendario más el término de ejecución del contrato, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 16 de octubre de 2025.

Que, mediante solicitud de modificación contractual, formato GCOGCI-F017 del 18 de septiembre de 2025, se realizó Adición No. 1 por la suma de $203.392.992,00 y la prórroga No. 2 por el término de dos (2) meses y diez (10) días, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 26 de diciembre de 2025.

Que, el 19 de diciembre de 2025, se suscribió la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, por el término de un (1) mes, comprendido entre el 19 de diciembre de 2025 y el 19 de enero de 2026. Posteriormente, dicha suspensión fue objeto de tres (3) ampliaciones, extendiendo sus efectos desde el 19 de enero de 2026 hasta el 11 de mayo de 2026.

Que, mediante comunicación radicada ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal bajo el No. 20265410006632 del 27 de enero de 2026, la empresa ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS S.A.S., en calidad de contratista, solicitó la aprobación de la Adición No. 2 al Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, por valor de DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS ($200.591.106) MCTE, así como la Prórroga No. 3 por el término de dos (2) meses y quince (15) días, comprendido entre el 19 de mayo de 2026 y el 3 de agosto de 2026.

Que, el 2 de junio de 2026, se suscribió la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, por el término de quince (15) días calendario, comprendido entre el 2 y el 16 de junio de 2026. Posteriormente, dicha suspensión fue objeto de una (1) ampliación por el término de quince (15) días calendario, extendiendo sus efectos desde el 17 de junio de 2026 hasta el 1 de julio de 2026. En consecuencia, y teniendo en cuenta las suspensiones y prórrogas suscritas, la nueva fecha de terminación del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024 quedó establecida para el día 2 de septiembre de 2026.

Que, por medio de radicado EGS-CIN-1145-2024-540 del 11 de junio de 2026, la representante legal de **ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS**, la señora MARIAN ALEJANDRA GONZALEZ AVILA, identificada con cédula de

ciudadanía No 1.014.198.698 de Villeta, solicitó **autorización para ceder los derechos y obligaciones contractuales** del contrato de interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024 bajo la siguiente justificación:

(…) basamos dicha solicitud regida por las reglas dispuestas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), Código Civil y Código de Comercio, previas las siguientes consideraciones:

A) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

B) En concordancia con lo anterior, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que "Los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". Para esto, cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las entidades o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo previa aprobación de la entidad. Esta posibilidad por su parte se sustenta en, aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad, que les asigna a los servidores públicos el numeral 1o del artículo 26 de la misma normatividad y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3o de esta.

C) Que el artículo 887 del Código de Comercio Colombiano, aplicable a los contratos estatales por mandato del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, reglamenta la figura de cesión de contratos, así: "En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".

D) Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL y ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS celebraron el Contrato FDLSC-INTV-1145-2024, "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y SST al contrato de obra pública cuyo objeto es: Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las actividades necesarias para la construcción de la malla vial de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.".

E) Que ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS está representado legalmente por MARIAN ALEJANDRA GONZALEZ AVILA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.-014.198.698 de Bogotá D.C.

F) Que durante la ejecución del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024 se han presentado múltiples suspensiones, ampliaciones de suspensión y prórrogas derivadas de situaciones técnicas, jurídicas, operativas y administrativas ajenas a la voluntad del interventor, las cuales han impactado significativamente la planeación inicial del contrato y las condiciones bajo las cuales fue estructurada la oferta presentada por ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS.

G) Que, conforme a los documentos contractuales suscritos entre las partes, se han materializado las siguientes novedades contractuales: Suspensión No. 1 desde el 20 de marzo de 2025 hasta el 10 de abril de 2025; Suspensión No. 2 desde el 19 de diciembre de 2025, junto con sus respectivas ampliaciones hasta el 11 de mayo de 2026; así como la Suspensión No. 3 desde el 02 de junio de 2026 hasta el 16 de junio de 2026, todas ellas originadas por circunstancias asociadas principalmente a la necesidad de reformulación de estudios y diseños, ajustes técnicos y geotécnicos, aprobación de PMT por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y demás situaciones técnicas propias del contrato de obra que imposibilitaron la continuidad normal de la ejecución contractual.

(…)

Las anteriores circunstancias generaron una alteración sustancial en la programación operativa, financiera y administrativa inicialmente prevista por esta interventoría, ocasionando un desbalance en la estructura organizacional y funcional del contrato, toda vez que los continuos periodos de suspensión, reinicio e incertidumbre frente a la reactivación efectiva de los frentes de obra afectaron directamente la disponibilidad permanente del personal profesional y técnico ofertado para el desarrollo del proyecto.

En virtud de lo anterior, varios de los profesionales vinculados inicialmente al Contrato No. FDLSC-INTV-1145 2024 adquirieron nuevos compromisos laborales y contractuales ajenos al presente proceso, situación que ha generado una brecha operativa y administrativa que dificulta garantizar, en las condiciones inicialmente ofertadas, la continuidad eficiente, permanente y especializada de las actividades de interventoría requeridas por el contrato.

En ese sentido, y actuando bajo los principios de responsabilidad, transparencia, planeación y buena fe contractual consagrados en la Ley 80 de 1993, la sociedad ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS considera procedente solicitar la cesión integral de la posición contractual, con el propósito de garantizar la adecuada continuidad del servicio de interventoría, la correcta ejecución del objeto contractual y la protección del interés público involucrado en el proyecto.

La presente solicitud no obedece a una intención de incumplimiento contractual, sino, por el contrario, a la necesidad de adoptar una medida administrativa y jurídicamente viable que permita asegurar que el contrato continúe siendo ejecutado por una persona natural o jurídica que cuente con la disponibilidad técnica, operativa, administrativa y profesional requerida para culminar satisfactoriamente el objeto contractual, manteniendo las condiciones técnicas y obligaciones exigidas por la Entidad contratante.

Así mismo, la presente solicitud encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 887 del Código de Comercio y en los principios de economía, eficacia y continuidad del servicio público, teniendo en cuenta que la cesión contractual constituye un mecanismo legalmente permitido para salvaguardar la correcta ejecución del contrato estatal cuando sobrevienen circunstancias que afectan de manera significativa las condiciones inicialmente previstas para su ejecución.

(...) la situación antes manifestada y no prevista nos genera una coyuntura frente a la necesidad que se requiere en el contrato FDLSC-INTV-1145-2024, toda vez que es de nuestro conocimiento la necesidad que tiene la Entidad FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL en el cumplimiento de las metas de su plan de desarrollo, así como las expectativas que tiene la comunidad beneficiaria del proyecto. A pesar de nuestra buena voluntad y de acuerdo con nuestra hoja de vida, ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS, con una experiencia de más de trece (13) años, han demostrado el cumplimiento de sus diferentes obligaciones establecidas en sus contratos ejecutados a nivel nacional de forma impecable, reconociéndose ante las entidades y comunidades por su ética e interés en construir obras que logran un impacto y mejoramiento de las condiciones sociales de las comunidades beneficiadas, así como, la durabilidad y estabilidad en las obras realizadas. A pesar de la amplia trayectoria de la empresa es importante resaltar que es la primera vez en la que se solicita la cesión de un contrato en esta entidad. Siendo importante mencionar la experiencia con diferentes entidades.

(...) siendo consecuentes con nuestra misión y visión, en beneficio del proyecto y anticipando eventuales problemas de ejecución futura con un sin número de documentos y trazabilidad registrada desde su fecha de inicio, vemos oportuno y conveniente solicitar la cesión del contrato de obra No. FDLSC-INTV-1145-2024, a ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO con NIT: 60373700-6, representado por ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO. inscrita desde el año 2012 siendo de la misma trayectoria, dicha empresa suma más de 13 años de experiencia en el sector de la Infraestructura urbana, como se especifica en la experiencia aportada dentro de su propuesta, la cual es del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, para interventorías de la misma naturaleza que se pretende ceder (...)

Que, la sociedad **ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS S.A.S.**, en calidad de **CEDENTE**, presenta como **CESIONARIA** a la señora **ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.700 de Cúcuta, profesional de la ingeniería civil, en el ejercicio de su profesión liberal, quien asumirá la totalidad de la posición contractual, así como los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024

Que, mediante radicado 20265420006483 del 24 de junio de 2026, el Ordenador del Gasto designó el comité evaluador para la verificación de los requisitos habilitantes, dentro del trámite de autorización de la cesión del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, memorando en el cual se precisó que las actividades del comité evaluador se encuentran enmarcadas normativamente por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el 25 de junio de 2026, la señora **ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.700 de Cúcuta, quien actúa en nombre propio como persona natural, en el ejercicio de una profesión liberal, ingeniería civil, remitió los documentos requeridos en el pliego de condiciones del proceso de selección, los cuales, una vez verificados y evaluados por el comité evaluador designado por el ordenador del gasto el 24 de junio de 2026, encontró que cumple con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Tipo del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLSC-CMA-003-2024, sin que se requiriera la realización de subsanaciones.

Que, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las

disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que

"(...) el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva".[1]

Que, en el mismo sentido, El Consejo de Estado[2] ha precisado como requisitos de autorización de la cesión del contrato estatal los siguientes:

i) *Debe recaer en un tercero;*
ii) *El cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y*
iii) *El cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.*

Que, la cesión del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024 no constituye un mecanismo para eludir el procedimiento de selección objetiva ni para modificar las condiciones que sirvieron de fundamento para la adjudicación del contrato. En efecto, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cesión de un contrato estatal exige que la cesionaria reúna las mismas condiciones de capacidad jurídica, técnica, financiera y experiencia exigidas al contratista inicialmente seleccionado. En el presente caso, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificó que la señora ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO cumpliera con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. FDLSC-CMA-003-2024, razón por la cual la autorización de la cesión preserva el principio de selección objetiva y garantiza la adecuada ejecución del objeto contractual.

Que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la interventoría constituye una modalidad de contrato de consultoría, la cual puede ser ejecutada por personas naturales o jurídicas que acrediten la capacidad jurídica, técnica, financiera y la experiencia exigida para el cumplimiento del objeto contractual.

> ***ARTÍCULO 32.*** *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*
>
> *"Los contratos de consultoría e interventoría pueden ser ejecutados tanto por personas jurídicas como por personas naturales, siempre que acrediten las condiciones de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y técnica exigidas en el proceso de selección."*

Asimismo, en virtud de los artículos 13 y 41 de la Ley 80 de 1993 y de las normas civiles y comerciales aplicables a la cesión de contratos estatales, la Entidad puede autorizar la cesión del contrato, siempre que la cesionaria reúna las condiciones habilitantes y los requisitos que sirvieron de fundamento para la selección del contratista inicial, garantizando la adecuada ejecución del objeto contractual.

Que conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la cesión de los derechos y obligaciones en los contratos estatales es procedente siempre que se acredite la idoneidad, experiencia, capacidad financiera, jurídica y técnica de la cesionaria, y que dicha cesión no afecte el cumplimiento del objeto contractual ni las condiciones esenciales del contrato.

> ***ARTÍCULO 41.*** *Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

El contratista ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS S.A.S., por conducto de su representante legal, solicitó autorización al Fondo de Desarrollo

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de marzo de 2015, Rad. 1999-03028, Numero Interno: 31619. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de marzo de 2015, Rad. 1999-03028, Numero Interno: 31619. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

Local de San Cristóbal para ceder su posición contractual y la participación que ostenta en el Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024.

Que, en la solicitud realizada se aportan los siguientes documentos:

Acta de autorización para tramitar la cesión de la participación total en el contrato FDLSC INTV 1145 2024.

Que, en primera instancia, la Entidad realizó la evaluación de la documentación allegada por la cesionaria al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuyo resultado fue el siguiente:

Nombre de Oferente	INDICES FINANCIEROS	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD RESIDUAL	INFORME FINAL
ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Constatando que la cesionaria cumple con los requisitos habilitantes y no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de interés establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que, mediante concepto técnico y jurídico No. 20265420006633 del 26 de junio de 2026, emitido por la Supervisión del contrato donde manifestó viabilidad y conformidad con la solicitud de cesión, por cuanto se acreditó el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas y que la cesionaria cuenta con la idoneidad necesaria para asumir la ejecución del contrato, como apoyos a la supervisión se considera procedente la solicitud presentada y, en consecuencia**, EMITE CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** para la cesión del Contrato de Interventoría FDLSC-INTV-1145-2024, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, quedando la autorización definitiva sujeta a la aprobación de la Entidad y al cumplimiento de los requisitos jurídicos, administrativos y financieros correspondientes.

Que, no se evidencia modificación alguna en el objeto, valor, plazo, forma de pago, garantías ni en la naturaleza del contrato, por lo que la cesión solicitada se ajusta a derecho y no afecta el interés general.

Que, verificados los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia de la cesionaria, la Entidad concluyó que esta reúne las condiciones exigidas para continuar con la ejecución del contrato, sin que la cesión implique modificación del objeto contractual, del valor, del plazo, de la forma de pago o de las demás condiciones esenciales pactadas, razón por la cual resulta procedente autorizar la cesión solicitada.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a expedir el acto administrativo de autorización de la cesión total del contrato de interventoría No FDLSC-INTV-1145-2024, del Cedente **ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS SAS** a la Cesionaria **ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO,** de acuerdo a la parte motiva y con sujeción a las condiciones que se establecen en la parte resolutiva de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de la posición contractual, así como de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-1145-2024, que tiene por objeto ***REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C*** celebrado entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** y la sociedad Cedente **ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL SOLUTIONS EGS S.A.S**., identificada con NIT 900.573.269-7, a favor de la Cesionaria **ZULAY YADIRA VÁSQUEZ PINO**, identificada

con cédula de ciudadanía No. 60.373.700 de Cúcuta, quien actuará en nombre propio como persona natural, en el ejercicio de una profesión liberal, ingeniaría civil, quien asumirá la calidad de contratista, subrogándose en la totalidad de los derechos, obligaciones, responsabilidades y cargas derivadas del referido contrato quien continuará la ejecución del contrato en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

PARÁGRAFO: La cesión aquí autorizada producirá todos los efectos legales, administrativos, técnicos, financieros, económicos y jurídicos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato, el pliego de condiciones tipo, sus anexos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Cesionaria sustituye integralmente al Cedente en la posición contractual, asumiendo la totalidad de los derechos, obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato, sin que la presente cesión implique alteración alguna en las condiciones esenciales del contrato original, ni reconocimiento económico adicional.

ARTÍCULO TERCERO: La cesión aquí autorizada no exonera al cedente de las responsabilidades derivadas de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la cesión, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución, del contrato de cesión y de los documentos que soportan la cesión en la Plataforma SECOP II, para efectos de publicidad y transparencia.

PARÁGRAFO: Para la aceptación y perfeccionamiento de la cesión, el Cedente y la Cesionaria, deberán tramitar en la plataforma transaccional SECOP II, la cesión aquí autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Para la aceptación y perfeccionamiento de la cesión, la cesionaria deberá remitir por medio de la Plataforma Transaccional SECOP II, la actualización de la garantía de cumplimiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en los términos y cumplimiento de la Cláusula 18 de la Minuta Contractual.

PARÁGRAFO: La cesionaria asumirá la obligación de mantener vigentes las garantías exigidas durante toda la ejecución y liquidación del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al cedente, a la cesionaria y al apoyo de la supervisión del contrato de interventoría, y registrar la novedad en el SECOP II y en el sistema interno de gestión documental.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución de la cesión.

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada apoyo infraestructura 327-2026 CPS-P(145168)
Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 115-2026 CPS-P (147053)